

Audiencia Pública

Proyecto de Acto Legislativo No. 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. y sobre el Proyecto de Ley No. 162 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado”

Los proyectos cuyo acuerdo se dio en el marco de las mesas técnicas organizadas por el gobierno y de la cual los promotores de la consulta anticorrupción hicieron parte, fueron radicados el 18 de septiembre de 2018.

En varios medios de comunicación, el presidente Iván Duque dio a conocer que estos proyectos tendrían mensaje de urgencia, sin embargo, nada más alejado de la realidad.

Por ejemplo, uno de los proyectos de reducción de salarios para congresistas y altos funcionarios públicos, es un proyecto de Acto Legislativo lo que quiere decir que su discusión se debe dar en 8 debates y en el marco de dos periodos ordinarios y consecutivos, es decir hay plazo hasta el 20 de junio para que el Congreso apruebe esta iniciativa.

Sin embargo, en lo que respecta a los dos proyectos relacionados con el mandato 1 de la Consulta Anticorrupción, solamente hasta el 9 de octubre de 2018 se asignaron ponentes en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para que se surta debate, 20 días después no se ha radicado ponencia, teniendo en cuenta que en esta célula legislativa son 8 días los que se tiene para radicarla.

Solamente hasta el 23 de octubre hubo un pronunciamiento al respecto y fue la solicitud de audiencia pública presentada por el Representante a la Cámara José Jaime Uscátegui Pastrana del partido Centro Democrático (que es partido de gobierno y del cual se esperaría su colaboración para la debida y pronta diligencia de estos proyectos).

Respecto a los proyectos:

Los dos proyectos tienen una relación armónica, para entender el proyecto de ley es necesario entender el proyecto de Acto Legislativo, la constitucionalidad del primero depende de la aprobación del segundo.

El objetivo del Proyecto de Acto Legislativo es modificar los artículos 53, 150 y 187 de la Constitución Política, con el fin de establecer un tope máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la asignación salarial de los congresistas y servidores públicos colombianos.

Esta medida busca mitigar la gran desproporción que existe entre el salario de los congresistas y el salario mínimo. El salario mensual de un congresista en 2018 es de \$31'249.680 equivalente a 40 SMLMV de este año, el cual es de \$781.242.

Disminuir la asignación salarial de los congresistas de 40 a 25 SMLMV permitirá reducir la brecha entre el ingreso de los congresistas y el promedio de los ciudadanos y además cambiar la forma de reajuste del incremento del salario de los congresistas pasándolo a salarios mínimos permite que estos funcionarios tengan un sentido de compromiso y veeduría mayor respecto a la discusión que año a año se da en el marco del incremento del salario mínimo.

La iniciativa de establecer un tope de 25 SMLMV a la remuneración mensual de los congresistas y de los altos funcionarios del Estado, y consecuentemente, disminuir la devengada actualmente, ha sufrido un bloqueo que hace imposible que el Congreso se manifieste de fondo sobre la autorregulación de los salarios de sus integrantes, así:

1. Reducción de salarios

#. Proyecto /Año	Tema	Autor	Fase hundió	Observaciones
AL 06/2015 Senado	Reducción de salarios	Claudia López, Angélica Lozano y otros.	Después de primer debate	Acumulado al AL 03/2015 y luego archivado
AL 03/2015 Senado	Reducción de salarios	Centro Democrático	Después de primer debate	Acumulado al AL 06/2015 y luego archivado
AL 02/2016 Senado	Reducción de salarios a 25 smmlv	Claudia López, Angélica Lozano y otros.	Segundo debate	Archivado

Aunado a lo anterior, no se puede desconocer que en Colombia existen mandatos constitucionales que se han ido desconociendo en el marco de las prioridades del Estado Social de Derecho, como es el reconocimiento del interés general, el derecho a la igualdad y el principio de solidaridad, los cuales con estos proyectos o se pretenden promover, generando:

- I. Que se evite incentivar condiciones más favorables para sectores que ya cuentan con condiciones mejores que el trabajador promedio.
- II. Se evite tratos desproporcionados en los principios y fines de servicio público y su remuneración equivalente, lo cual hasta ahora ha generado un tratamiento ventajoso injustificado para personas que tienen condiciones favorables.
- III. Se evite sacrificar la garantía de un régimen salarial que atienda al principio de equilibrio de las diferentes ramas del poder público y órganos de control¹.

¹ Exposición de motivos proyecto de Acto Legislativo 161 de 2018.

Al respecto, y como argumento adicional al anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-258 del 7 de mayo de 2013 estableció:

“3.4.4.3. [...] en el marco de un Estado Social de Derecho, en virtud del principio de solidaridad, quienes están mejor en la sociedad son los llamados a colaborar con aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, situación de indefensión o desprotección, o en estado de marginación. En este caso, considera la Carta que no es desproporcionado limitar a los servidores públicos con mejores salarios el derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario, con el fin de liberar y destinar recursos a cubrir, las necesidades relativas al gasto público social”.

Respecto a las presuntas afectaciones que traen consigo estos proyectos:

De aprobarse estos proyectos. lo que se busca volver obligatorio es exclusivamente que no haya salarios que superen los 25 SMLMV, no hay otro propósito, esa es la voluntad que incluso se manifiesta en la exposición de motivos de los proyectos.

Respecto a la presunta afectación que se despliega en cargos medios que tienen sus salarios dependientes a los salarios de los altos cargos, se hacen las siguientes aclaraciones:

El artículo 1 de la Ley 4 de 1992 indica que el Gobierno Nacional fijará el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República; los miembros del Congreso Nacional, y los miembros de la Fuerza Pública.

En desarrollo de esa función el Gobierno deberá adecuar los salarios de los demás servidores públicos que no están con remuneraciones superiores a 25 smlmv, con el fin de mantener sus condiciones, de manera que no vayan a sufrir desmejora alguna, es decir, se tendrá que hacer un ajuste de los porcentajes de referencia para evitar tal afectación.

Los salarios de los otros funcionarios, como por ejemplo los de la Rama Judicial y del Ministerio Público, que no se encuentran con remuneraciones superiores a 25 smlmv, se mantienen, ya que son materia de regulación por medio de decreto y ley su asignación salarial.

*MD Fernanda Rojas Mantilla
Concejal por partido Alianza Verde.*

#2

Audiencia Pública

Proyecto de Acto Legislativo No. 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. y sobre el Proyecto de Ley No. 162 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado”

El 24 de enero de 2017, fue inscrita ante la Registraduría la Consulta Popular Anticorrupción que contemplaba en la pregunta uno:

PREGUNTA 1. REDUCIR EL SALARIO DE CONGRESISTAS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO

¿Aprueba usted reducir el salario de los congresistas de 40 a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes-SMLMV, fijando un tope de 25 SMLMV como máxima remuneración mensual de los congresistas y altos funcionarios del Estado señalados en el artículo 197 de la Constitución Política?

Durante la votación del 26 de agosto de 2018 la Consulta tuvo una votación de 11.674.951 y la pregunta 1 tuvo una votación de 11.437.502 por el SÍ y tan solo 95.588 por el NO. No obstante, lo anterior, la votación no alcanzó el umbral requerido por la ley.

Sin embargo, esta votación histórica en Colombia, conllevó a que el gobierno nacional citara a mesas técnicas a todos los sectores políticos relevantes, y de la cual los promotores de la consulta anticorrupción hicieron parte

Los proyectos producto de los acuerdos de esas mesas técnicas fueron radicados el 18 de septiembre de 2018.

En lo que respecta a los dos proyectos relacionados con el mandato 1 de la Consulta Anticorrupción, solamente hasta el 9 de octubre de 2018 se asignaron ponentes en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para que se surta debate, 20 días después no se ha radicado ponencia, teniendo en cuenta que en esta célula legislativa son 8 días los que se tiene para radicarla.

Solamente hasta el 23 de octubre hubo un pronunciamiento al respecto y fue la solicitud de audiencia pública presentada por los Representantes a la Cámara José Jaime Uscátegui Pastrana, Jorge Méndez Hernández y Juan Carlos Lozada Vargas

Respecto a los proyectos:

El objetivo de estos proyectos es que la ciudadanía apruebe que se establezca un tope máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a la remuneración salarial de los congresistas colombianos y altos funcionarios del Estado lo cual es pertinente teniendo en cuenta que:

(i) Colombia es uno de los países del mundo con mayor desigualdad en el ingreso. Nuestro país es el sexto en el mundo con el índice de Gini más alto, sólo superado por algunos países de África y por Honduras. (ii) En América Latina, actualmente Colombia es el segundo país con la mayor

desproporción entre el salario de los Congresistas, altos funcionarios y el salario mínimo. (iii) Disminuir la remuneración mensual de los congresistas de 40 a 25 SMLMV permitirá reducir la brecha entre el ingreso de los congresistas y el promedio de los ciudadanos y además ubicaría la asignación salarial de los Congresistas en un monto más acorde con el promedio de los Ministros en Colombia y los Congresistas de los países de América Latina¹.

La desigualdad en el aumento de los salarios es el pilar de estos proyectos:

Antes de la regla adoptada por el artículo 187 de la constitución, el salario de los congresistas se aumentaba en la misma proporción que el aumento en el salario mínimo, lo que a su vez mantenía una relación relativamente proporcional a la inflación².

Sin embargo, con la regla adoptada en 1991, y ejecutada por la ley 4 de 1992, con solo el primer año de vigencia de dicha ley, el salario aumentó en un 275%, un porcentaje desmedido en comparación con el aumento del salario mínimo en ese año, que fue del 26%.

“Desde 1991, en términos reales, los salarios de los congresistas –y, por derecha, de los altos magistrados y las cabezas de los organismos de control e investigación– han crecido en más de 23 millones de pesos: pasaron de 714.665 a 24'054.347 pesos.

En el mismo lapso, el salario mínimo pasó de 51.716 a 589.500 pesos. Es decir, en estas dos décadas se multiplicó por once, mientras que los ingresos de los parlamentarios se multiplicaron por 34. Así, el salario de un congresista pasó de 14 mínimos en el 91 a 40 en la actualidad (...)

El último año en el que se dio esa inequitativa situación fue el 2000. El aumento del mínimo fue del 10 por ciento, pero a los congresistas les dieron el 15,3 por ciento. Ese fue el momento en el que la brecha fue más grande: en los 12'736.000 pesos que ganaban los parlamentarios había 49 veces el mínimo del año, que fue de 260.000 pesos.

Desde el 2001, señala el histórico de la Contraloría, el sueldo de los congresistas ha crecido por debajo o en la misma proporción del salario mínimo. En el lapso a la fecha, el ingreso de los congresistas pasó de 13'299.000 a los 24 millones de pesos de hoy, mientras que el mínimo saltó de 286.000 a los casi 600.000 pesos actuales”³.

Incluso el partido Centro Democrático ha radicado propuestas que buscan que se tomen medidas en el marco del salario de los congresistas, uno de esos actualmente está en el tránsito en Comisión Primera del Senado. De este último es clave rescatar y analizar el cuadro presentado en el informe de ponencia y que muestra el crecimiento anual del salario de los Congresistas desde 2001 hasta el año 2015, donde pasó en valores nominales de \$13.299.592 a \$25.915.43 en el año 2015⁴.

¹ Exposición de motivos proyecto de Acto Legislativo 161 de 2018.

² “Salario de los Congresistas vs Salario Mínimo”. Infografía Casa Editorial El Tiempo. 2009.

³ Salario de congresistas pasó de 14 a 40 mínimos en 22 años. Casa Editorial El Tiempo. 2013.

⁴ Informe de ponencia. Proyecto de Acto Legislativo No. 15 de 2018. Gaceta 759 de 2018.

Incrementos 2001-2018

Año	Salario Mínimo (1)	Variación SLML	Inflación	Salario Congresistas (2)	Variación SLC	SLC/SLML (2)/(1)	Brecha salarial (2) - (1)
2002	\$309.000	8,00%	6,99%	\$14.048.226	5,6%	45,46	\$13.739.226
2003	\$332.000	7,40%	6,49%	\$14.923.431	6,23%	44,95	\$14.591.431
2004	\$358.000	7,80%	5,50%	\$15.809.882	5,94%	44,16	\$15.451.882
2005	\$381.500	6,60%	4,85%	\$16.711.046	5,70%	43,80	\$16.329.546
2006	\$408.000	6,90%	4,48%	\$17.613.442	5,40%	43,17	\$17.205.442
2007	\$433.700	6,30%	5,69%	\$18.494.114	5,00%	42,64	\$18.060.414
2008	\$461.500	6,40%	7,67%	\$19.546.429	5,69%	42,35	\$19.084.929
2009	\$496.900	7,70%	2,00%	\$21.045.640	7,67%	42,35	\$20.548.740
2010	\$515.000	3,60%	3,17%	\$21.466.533	2,00%	41,68	\$20.951.533
2011	\$535.600	4,00%	3,73%	\$22.147.043	3,17%	41,35	\$21.611.443
2012	\$566.700	5,80%	2,44%	\$23.254.395	5,00%	41,03	\$22.687.695
2013	\$589.500	4,02%	1,94%	\$24.054.346	3,44%	40,80	\$23.464.846
2014	\$616.000	4,50%	3,66%	\$24.761.544	2,94%	40,20	\$24.145.544
2015	\$644.350	4,60%	6,77%	\$25.915.432	4,66%	40,22	\$25.271.082
2016	\$689.455	7,00%	5,75%	\$27.929.064	7,77%	40,51	\$27.239.609
2017	\$737.717	7,00%	4,09%	\$29.814.275	6,75%	40,41	\$29.076.558
2018	\$781.242	5,90%		\$31.331.821	5,09%	40,11	\$30.550.579

Fuente: UTL Paloma Valencia con datos BANREP, DANE.

Las actuales circunstancias de la economía mundial y nacional, además del incremento desmesurado en el gasto público en rubros que no impactan positivamente a la economía, obligan a un esfuerzo de todos los sectores y teniendo en cuenta el crecimiento desmesurado del salario de los altos funcionarios del Estado, lleva a que se proponga una modificación en la forma de medición del incremento del salario de los congresistas y un límite de 25 smlmv a los salarios en el Estado.

Puntualmente, como se observa en el Cuadro 2, el presente proyecto implica para el estado un ahorro de \$10'692.714 en el salario mensual de cada congresista, según datos de 2016. Este valor multiplicado por 268 congresistas equivale a un ahorro de \$2.865'647.352 mensuales, es decir casi tres mil millones de pesos mensuales. Incluyendo dos primas al año equivalentes a 1,5 salarios, este ahorro equivale a \$38.686'239.252 anuales (equivalentes al 7,7% del presupuesto anual del Congreso en 2016), lo que representa aproximadamente \$154.745 millones de pesos en un período de 4 años, haciendo el cálculo a precios constantes de 2016⁵.

¿Quién decreta y por qué se ordena el aumento salarial de los congresistas?

Desde 2001 la Contraloría calcula cuánto aumentó el salario de los funcionarios del nivel central en el último año y hace un promedio ponderado. Es decir, calcula cuánto fue el incremento en general para las distintas instituciones y se tienen en cuenta salarios de secretarías, docentes, funcionarios de ministerios, entre otros.

Con ese dato a mano, el presidente de turno firma un decreto con el incremento. Eso lleva a que se aumenten en cascada otros salarios dentro del gobierno como los de la rama judicial o los órganos de control. Más o menos unos 30 decretos se derivan del incremento salarial de los congresistas cada año.

Como se emiten tan tarde en el calendario es usual que tanto los congresistas como los demás funcionarios reciban un pago retroactivo con los incrementos desde el mes de enero.

Catherine Juinao Clavijo

⁵ Exposición de motivos proyecto de Acto Legislativo 162 de 2018.

#3 XINIA Rocío Navarro.

Audiencia Pública

Proyecto de Acto Legislativo No. 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. y sobre el Proyecto de Ley No. 162 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado”

Reducir el salario de los congresistas de 40 a 25 salarios mínimos, fue la primera de las siete preguntas de la consulta anticorrupción. Esta propuesta ha hecho parte de cuatro proyectos de ley radicados en el Congreso de la República, de la siguiente manera: en 2015 por parte de Angélica Lozano y Claudia López (Acto legislativo 06/2015 Senado) y el Centro Democrático (Acto Legislativo 03 Senado), uno en 2016 por parte de Angélica Lozano y Claudia López (Acto legislativo 02/2016 Senado), y uno radicado por el Centro Democrático de congelamiento de salarios en 2018, esto demuestra la dificultad de dar trámite a este tipo de iniciativas en el Congreso.

Si bien el salario de los congresistas en Colombia es denominado como un salario de eficiencia, que busca que su gestión se traduzca en mayor bienestar para la comunidad y que permita que cualquier ciudadano pueda acceder a este cargo de elección popular, en la práctica estos salarios de eficiencia no han redundado en un incremento en el desarrollo económico y en el bienestar social de la comunidad, esto hace que esta sea una iniciativa de gran pertinencia en un país como Colombia, que está entre los seis más inequitativos del mundo.

Teniendo en cuenta información aportada por Razón Pública (2017)¹ se puede tener como evidencia, en el cuadro siguiente dos grupos de variables para cinco grupos de países en el cual se muestra la comparación internacional de la remuneración de los parlamentarios:

- El primer grupo de variables compara la remuneración de los congresistas con el salario mínimo
- El segundo grupo indica el nivel de bienestar o malestar social.

¹ Razón Pública. (2018). Por qué bajar el salario de los congresistas. Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/11310-por-qu%C3%A9-bajar-el-salario-de-los-congresistas.html>

Comparación internacional de la remuneración de los parlamentarios frente al desempeño económico y social de sus países

Grupo de países	Muestra de países	Indicador del poder parlamentario para legislar sobre su propia remuneración 1/			Indicadores de bienestar (o malestar) social 2/			
		Remuneración promedio anual de los parlamentarios (US\$PPP)	Salario mínimo promedio anual (US\$PPP)	Relación remuneración / salario mínimo	PIB per cápita (US\$PPP) 2017	% población en pobreza	Desigualdad distribución del Ingreso (Gini)	Tasa mortalidad niños menores de 5 años (por 1,000 nacidos vivos)
OECD sin Japón, México, Chile y Brasil	25	103.494	19.674	5,3	47.939	11,1	0,31	3,4
América Latina	15	94.017	3.790	24,8	14.761	26,3	0,48	14,4
Colombia	1	131.665	3.283	40,1	14.552	27,8	0,54	13,1
África	6	126.070	1.174	107,4	2.933	42,2	0,48	59,7
Asia	2	468.115	12.833	36,5	68.891	5,2	0,34	2,4

Fuentes del primer grupo de variables: cálculos propios sobre la base de Panampost, CNN y The Telegraph
Fuentes del segundo grupo de variables: estadísticas de la OECD, CEPAL y el Banco Mundial.

“De la comparación entre países se obtienen las siguientes conclusiones:

1. *Distancia entre el salario mínimo y la remuneración de los parlamentarios:*
 - A. *Poca distancia: países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, por sus siglas en inglés)*
 - B. *Media distancia: países de América Latina*
 - C. *Alta distancia: países de África y Asia.*

No obstante, dentro de América Latina, México (176,9), Colombia (40,1), Chile (32,8) y Brasil (32,7) clasifican en el tercer grupo de alta distancia, junto con los países de África y Asia.
2. *La distancia entre salario mínimo e ingresos laborales de los congresistas es mayor en los países con mayor desigualdad en la distribución del ingreso.*
En los países de la OECD la distancia entre las remuneraciones es baja (5,3) porque allí existe una distribución equitativa del ingreso (Gini de 0,31), mientras que esa distancia es alta en Colombia (40,1) y los países africanos (107,4) porque la distribución del ingreso es muy desigual (Gini de 0,54 y 0,48 respectivamente).
3. *En los países con poca distancia entre ambos salarios (los de la OECD) es mejor el desempeño económico y social: un PIB per cápita elevado, poca pobreza y baja tasa de mortalidad infantil.*
En cambio, en los países con gran distancia en las remuneraciones, es menor el avance económico y social (con la excepción de los dos países asiáticos, Japón y Singapur)”².

Fijar el límite de 25 SMLMV propuesto en el presente proyecto favorece los recursos públicos de la Nación, debido a la reducción en el monto salarial de los congresistas, y a la reducción de las demás asignaciones salariales de otros servidores públicos de altos ingresos estipuladas de acuerdo con este parámetro.

Aunado a lo anterior, esta propuesta de reducción de salarios, es una propuesta fundada en el marco constitucional, específicamente los principios de solidaridad, interés general y la moción de servicio público que trae consigo el ingreso a laborar en el Estado.

² Ibid.

Para nosotros es fundamental traer a colación lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-258 del 7 de mayo de 2013, la cual trajo como efecto inmediato, que a partir del 1 de julio de 2013 y sin necesidad de reliquidación, ninguna mesada pensional, con cargo a recursos de naturaleza pública, puede superar el tope de los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por ello, todas las mesadas pensionales debieron ser reajustadas automáticamente a este tope por la autoridad administrativa.

- **¿Qué dio origen a la demanda de constitucionalidad?:** El artículo 17 de la Ley 4 de 1992 contemplaba que el régimen de pensiones, reajustes y sustituciones para los congresistas no podían ser inferiores al 75% del ingreso mensual promedio del último año. Los peticionarios alegaron que este artículo vulneraba los artículos 13 (igualdad) y 48 (seguridad social) de la Constitución Política.

También que vulneraba el principio de economía fiscal, en tanto que le impedía al Estado garantizar la protección del derecho a la seguridad social, por cuanto generaba escasez de recursos públicos, así como se ignoraba el parágrafo 1 del art 48 constitucional adicionado por el AL 1 de 2005 que establece: A partir del 31 de julio de 2010, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública.

- **Ruta tomada por la Corte Constitucional para la decisión:** La Corte Constitucional, antes de adentrarse en el análisis realizó diversas observaciones sobre las reglas de responsabilidad fiscal, dirigidas a la promoción de la sostenibilidad financiera del Estado.

La Corte Constitucional procedió al estudio de los principales elementos del régimen especial, a saber: sus beneficiarios, el ingreso base y los factores de liquidación, así como el tope en el valor, que han sido interpretados por otras autoridades judiciales respecto del artículo 17 de la Ley 4 de 1992.

La Corte Constitucional establece que el régimen de seguridad social se rige bajo los principios de universalidad³, eficiencia⁴ y solidaridad⁵.

La Corte concluye que con la introducción del AL 1/05, los constituyentes querían: “(...) *eliminar los altos subsidios públicos que tales beneficios suponen, con el fin de*

³ Aquel que establece que el Estado debe garantizar las prestaciones de la seguridad social a todas las personas, sin ninguna discriminación, y en todas las etapas de la vida.

⁴ La mejor utilización social y económica de los recursos humanos, administrativos, técnicos y financieros disponibles, para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente.

⁵ Este principio tiene dos dimensiones: i) el Estado tiene la obligación de garantizar que los recursos de la seguridad social se dirijan con prelación hacia los grupos de población más pobres y vulnerables y, ii) que cada cual contribuya a la financiación del sistema de conformidad con sus capacidades económicas, de modo que quienes más tienen deben hacer un esfuerzo mayor.

liberar recursos para el cumplimiento de los fines de la seguridad social y del Estado Social de Derecho, y la sostenibilidad financiera del sistema”.

La decisión de la Corte después de un riguroso análisis, que incluyó audiencias públicas y varios conceptos e intervenciones, busco que en un país como el nuestro con tanta desigualdad:

1. Se evite generar condiciones más favorables para sectores que ya cuentan con condiciones mejores que el trabajador promedio.
 2. Se evite tratos desproporcionados en los principios y fines de la seguridad social, generando un tratamiento ventajoso injustificado para personas que tienen condiciones favorables.
 3. Se evite la violación del derecho a la igualdad, dando un tratamiento diferenciado inconstitucional, en tanto no se está favoreciendo a la población vulnerable.
 4. Se evite entregar subsidios públicos a personas que no los necesitan en el marco de nuestros principios constitucionales.
 5. Se evite sacrificar la garantía de cobertura de seguridad social de personas necesitadas, ya que todo sale del mismo recurso.
- **Puntos comparables entre la decisión de la Corte y los proyectos que cursan ante esta Corporación en el marco de salarios a congresistas:** La Corte toma apreciaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo, Sindicatos, Asociaciones, organizaciones, etc. Que conlleva a posicionar que la norma demandada vulnera el principio de igualdad por beneficiar a un grupo ya beneficiado, este punto es clave en el proyecto de Acto Legislativo y de Ley, ya que es la utilización de recursos públicos de forma tan desproporcionada lo que evita un aumento de recursos en otros sectores, así lo dice la Corte:

“4.3.5.2. La interpretación vigente del precepto también lesiona el principio de igualdad, ya que conlleva a que un grupo de personas que pertenecen a los sectores mejor situados económicamente dentro de la población, sean favorecidos por ventajas también económicas de las que no gozan el resto de la población pensionada y que además suponen un alto subsidio con recursos públicos; en otras palabras, el precepto contiene un tratamiento diferenciado favorable en beneficio de un grupo que ya está en mejores condiciones que los demás grupos comparables. El tratamiento favorable se tradujo, en razón del derecho viviente, en que la brecha entre la pensión promedio y la pensión reconocida al amparo del artículo 17 fuera manifiestamente desproporcionada”.

Otro punto que la Corte toma y que es semejante en el caso de los ostentosos salarios de los congresistas se relaciona con el principio de solidaridad, el dinero invertido en pagar a estas clases económicas con capacidad de ingreso alta limita los recursos disponibles para contribuir con el desarrollo de la sociedad:

"3.4.4.3. [...] en el marco de un Estado Social de Derecho, en virtud del principio de solidaridad, quienes están mejor en la sociedad son los llamados a colaborar con aquellos que se encuentran en estado de vulnerabilidad, situación de indefensión o desprotección, o en estado de marginación. En este caso, considera la Carta que no es desproporcionado limitar a los servidores públicos con mejores salarios el derecho a mantener el poder adquisitivo real de su salario, con el fin de liberar y destinar recursos a cubrir, las necesidades relativas al gasto público social".

De lo anterior, no se puede desconocer que en Colombia existen mandatos constitucionales que se han ido desconociendo en el marco de las prioridades del Estado Social de Derecho, como es el reconocimiento del interés general, el derecho a la igualdad y el principio de solidaridad, los cuales tanto con este proyecto de ley como el proyecto de acto legislativo se pretenden promover, generando en concordancia con lo evaluado por la Corte Constitucional en el caso de las megapensiones:

- i. Que se evite incentivar condiciones más favorables para sectores que ya cuentan con condiciones mejores que el trabajador promedio.
- ii. Se evite tratos desproporcionados en los principios y fines de servicio público y su remuneración equivalente, lo cual hasta ahora ha generado un tratamiento ventajoso injustificado para personas que tienen condiciones favorables.
- iii. Se evite sacrificar la garantía de un régimen salarial que atienda al principio de equilibrio de las diferentes ramas del poder público y órganos de control.



audiencias comision <audienciascomisionprimera@gmail.com>

Ponencia - Audiencia Pública Reducción de salarios

1 mensaje

Diego Laserna <diego.laserna@gmail.com>
Para: Audienciascomisionprimera@gmail.com

29 de octubre de 2018, 13:39

Nombre: Diego Laserna

Cédula: 80.188.404

Cargo: Urbanista y Activista de la Consulta Anticorrupción

Celular : 3152619297

Ponencia:

Mi nombre es Diego Laserna y soy uno de los miles de ciudadanos que aburridos de quejarnos, decidimos salir a recoger firmas para la consulta anticorrupción.

En la calle, una y otra vez mis compañeros y yo nos encontramos que a mucha gente no le interesaban los otros 6 puntos de la consulta. Que su principal motivación, primero para firmar y después para votar, era reducirle el salario de los congresistas.

Y como se imaginarán, lo que decían mientras firmaban no eran palabras dulces.

Yo sé que ustedes saben que es verdad.

Ese es el rencor de la gente de a pie contra unos congresistas que no han sabido sintonizarse con sus necesidades. Unos congresistas que tienen carros blindados y escoltas en un país donde el gran sueño es tener para una moto. Unos congresistas que tienen que ir al trabajo dos veces a la semana y muchas veces lo hacen solo para contestar la asistencia. Unos congresistas que se ganan 40 salarios mínimos cuando la mitad de los colombianos en edad de trabajar se ganan menos de uno.

El desprecio de la gente hacia el congreso hasta ahora se ha visto reflejado en abstención. En decir ¿yo para qué voto si todos son iguales? Pero en Colombia y en el mundo eso está cambiando. La gente cada vez prefiere entregarle el poder a charlatanes violentos, que continuar con los mismos de siempre. Ponganle el nombre que quieran. Trump, Chavez o Bolsonaro. El desespero es la regla generalizada y Colombia no es la excepción.

La pregunta es si ustedes tienen el coraje para evitar que eso suceda en nuestro país o no.

Hoy tienen una gran oportunidad. Una oportunidad para decirle a la gente que ponen primero los intereses del país que los de ustedes. Que reducen su salario para destinárselo al bienestar de la gente que ustedes representan y que lo necesita muchísimo más.

Ojalá no la dejen pasar y el día de mañana tengan que ver a su país desmoronarse en manos de un salvaje que construyó su éxito sobre el rencor la gente le tiene al congreso.

Eso puede sonar muy lejos pero les garantizo que hoy hay muchos políticos venezolanos y brasileños que se arrepienten de no haber sido más generosos cuando pudieron.

--

Diego Laserna
@Dlasernabogota

15

Audiencia Pública

29 de Octubre de 2018

Comisión I – Cámara de Representantes

Proyecto de Acto Legislativo No. 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. y sobre el Proyecto de Ley No. 162 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado”

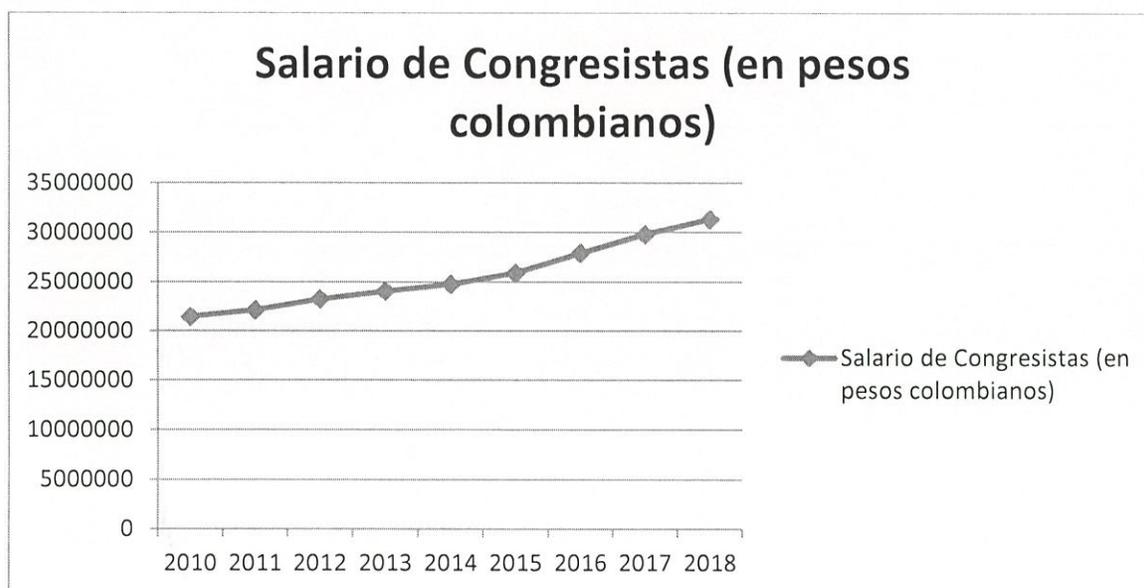
Ponente: Julián Moreno

El salario de los congresistas en Colombia para 2018 es de \$31'331.821, un salario que equivale a 40 veces el salario mínimo de los colombianos.

En la siguiente tabla se puede observar cómo ha aumentado el salario de los congresistas colombianos en los últimos 9 años:

Salarios congresistas

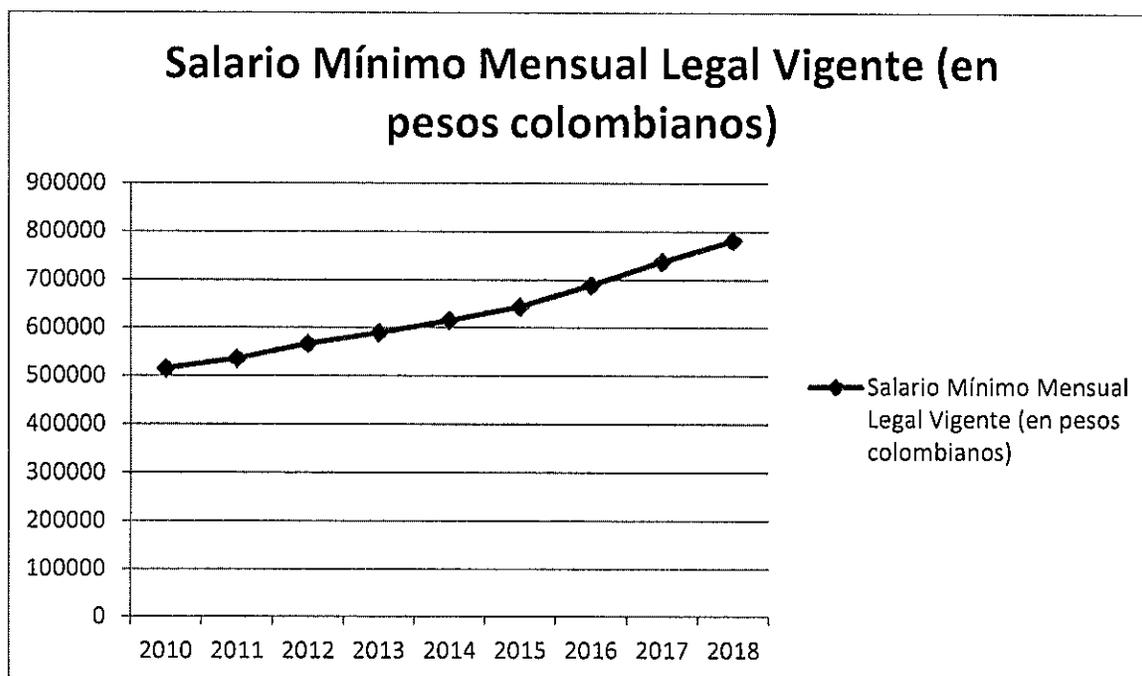
Año	Remuneración (en pesos colombianos)
2014	\$24'761.544
2015	\$25'915.432
2016	\$27'929.064
2017	\$29'814.275
2018	\$31.331.821



Al mismo tiempo, y en la siguiente tabla se expone el aumento y la cifra del salario mínimo en Colombia de los últimos 3 años.

Salario Mínimo

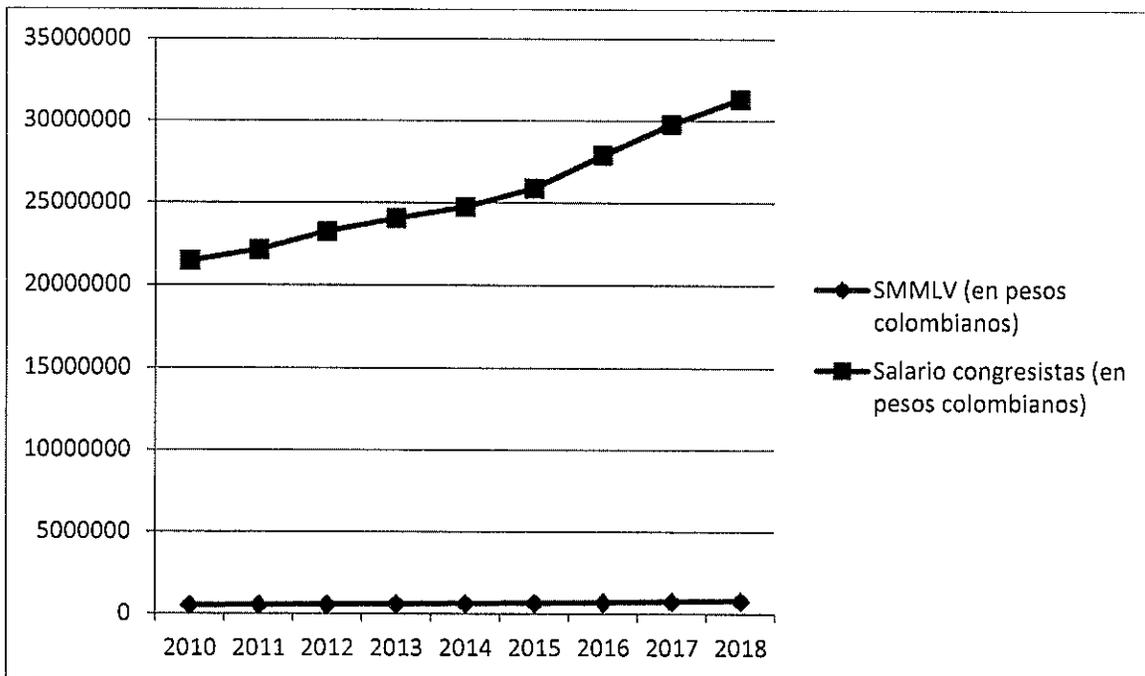
Año	Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
2016	\$689.455
2017	\$737.717
2018	\$781.242



Es importante resaltar el aumento anual que tiene el salario de los congresistas, por ejemplo, el aumento neto en 2018 de los salarios de congresistas, fue de \$1'517.546; mientras que el aumento neto en 2018 del salario mínimo fue de \$43.525.

Es decir, es 34.8 veces mayor el aumento del salario de congresistas que el salario mínimo, la diferencia es absurda, el solo aumento de salarios de congresistas, constituye casi dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En la siguiente tabla se expone la diferencia entre el salario de los congresistas y el salario mínimo mensual legal vigente desde 2010 hasta la fecha.



Salario	Valor (pesos colombianos)	¿Cuántas veces superior es el salario de un congresista?
Salario de un congresista 2018	\$ 31.331.821	
Salario mínimo	\$ 781,242.00	40,1
Ingreso promedio per cápita 2018 (Banco Mundial)	\$360.297	87
Ingreso promedio hogar de 4 personas (2015)	\$1.440.000	22,32
Salario de un Ministro 2018	\$17.491.240	1,7

¿Por qué reducir los salarios?

La reducción de salarios fue una de las siete preguntas de la consulta anticorrupción, votada por más de 11 millones de colombianos y colombianas. Era la única de las preguntas que no era de carácter anticorrupción, sino una medida que busca generar mayor equidad en el país.

No es una medida que se haya presentado solo para la consulta anticorrupción, ha sido una propuesta presentada como mínimo 3 veces en los últimos 4 años.

En 2015 por parte del Partido Alianza Verde (Acto legislativo 06/2015 Senado) y el Centro Democrático (Acto Legislativo 03 Senado), uno en 2016 por parte del

Partido Alianza Verde (Acto legislativo 02/2016 Senado), y uno radicado por el Centro Democrático de congelamiento de salarios en 2018, esto demuestra la dificultad de dar trámite a este tipo de iniciativas en el Congreso.

La reducción de salarios aunque no tendría un vínculo directo con la lucha contra la corrupción, es importante resaltar que hace parte de una reivindicación de la ética pública, que hace parte de uno de los diálogos nacionales que pretende recomponer lo se entiende por la este concepto.

Esta misma discusión está orientada a lo que significa ser un servidor público, y el ejercicio de la representación política, que difiere de la lógica privada, que no tiene afán de enriquecimiento, sino que está enfocada a un ejercicio fundamentalmente altruista y de interés social.

Continuar y apoyar este proyecto de acto legislativo de reducción de salarios es un paso en dirección a lograr mayor equidad en el país, implementar medidas anticorrupción y oír a más de 11 millones de ciudadanos que votaron por esta medida.

A6

Buenas tardes,

El ciudadano Cristhian Paris, identificado con la cédula de ciudadanía 1018464404, asesor de lobbying de la corporación Viva la Ciudadanía se inscribe a la audiencia pública sobre salarios en la Comisión Primera de Cámara.

Cordialmente,

Cristhian David París González

Asesor de lobbying y presión política
Corporación Viva la Ciudadanía

Audiencia Pública

Proyecto de Acto Legislativo No. 161 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado”. y sobre el Proyecto de Ley No. 162 de 2018 Cámara “Por el cual se establece un tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado”

En esta intervención quiero desarrollar dos puntos:

El primero, mostrar cómo la fórmula actual de asignación salarial de los congresistas y algunos servidores públicos del Estado, ha creado una brecha salarial gigante entre los servidores y ciudadanos.

El segundo, mostrar cómo la fórmula de asignación salarial del Proyecto de Acto Legislativo 161 de 2018 acaba con este problema y resulta en una medida costo efectiva para el patrimonio fiscal de la nación.

1. La brecha creada por la fórmula actual de asignación salarial.

Lo primero, es reconocer la necesidad de mantener el poder adquisitivo de la asignación salarial de todos servidores públicos, incluyendo a los congresistas. Dicho esto, la fórmula del artículo 187 constitucional se basa en el aumento promedio de los servidores públicos de la administración central, sin considerar que los Congresistas reciben una de las asignaciones más altas en el Estado y en el país y sin establecer ningún techo a ese incremento.

Esto significa que, además de que los Congresistas ganan un monto considerablemente más alto que el resto de funcionarios, la fórmula permite un incremento salarial con base

en lo devengado por el resto de funcionarios –y no, por ejemplo, con base en el incremento del salario mínimo-, lo cual aumenta la brecha salarial entre parlamentarios y otros servidores y, por supuesto, entre parlamentarios y ciudadanos de a pie. Paso ahora a mostrar esto:

Previo a la adopción de la regla salarial del artículo 187 constitucional, el salario de los congresistas se aumentaba en la misma proporción que el aumento en el salario mínimo, lo cual, a su vez, permitía mantener una relación relativamente proporcional a la inflación.

Sin embargo, con la regla adoptada en 1991, y ejecutada por la ley 4 de 1992, con solo el primer año de vigencia de dicha ley, el salario aumentó en un 275%, un porcentaje desmedido en comparación con el aumento del salario mínimo en ese año, que fue del 26%.

Al considerar la variación total de los salarios entre 1992 y 2018, el salario de los miembros del congreso se ha incrementado en un 3.634,3% mientras que el salario mínimo aumentó un 1.175,9%. De esta manera, en términos porcentuales el aumento para los congresistas fue cerca de 3 veces superior al aumento del salario mínimo en algo más de 20 años.

Actualmente, mientras un congresista en 2018 recibe un salario de \$31,331.821 millones y su salario aumentó en más de un millón y medio de pesos (exactamente \$1.517.546) con respecto al 2017 (que fue de \$29,814.275) un trabajador que recibe el mínimo percibe un salario de \$781.742 y su incremento anual fue de apenas \$ 44.025 . Esto implica que tan solo el incremento de \$1.517.546 del salario de un congresista equivale al doble de la totalidad del salario mínimo en 2018.

En suma, el aumento salarial de los congresistas equivale a 34 veces el aumento del salario mínimo. El panorama empeora si se tiene en cuenta que el 48,1% de los trabajadores en Colombia son informales (lo que significa que no los cubre el aumento salarial que se hace todos los años) y que, como se señaló antes, el ingreso per cápita promedio no supera un salario mínimo.

2. Fijar un tope de 25 SMMLV es una medida costo efectiva para los recursos públicos de la nación.

Fijar el límite de 25 SMLMV propuesto en el presente proyecto favorece los recursos públicos de la Nación, debido a la reducción en el monto salarial de los congresistas, y a la reducción de las demás asignaciones salariales de otros servidores públicos de altos ingresos estipuladas de acuerdo con este parámetro.

Por otra parte, según el régimen establecido por la ley 4 de 1992 ningún funcionario del nivel nacional (con excepción del Presidente de la República, el Cuerpo Diplomático Colombiano y el personal del Ministerio de Defensa destinado en comisión en el exterior) podrá tener una remuneración anual

	Actual (2016)	Con Proyecto	Ahorro de recursos públicos
Asignación Mensual			
Asignación mensual por congresista	27.929.064	17.236.350	10.692.714
Gasto mensual asignaciones Representantes a la Cámara (166 representantes)	4.636.224.624	2.861.234.100	1.774.990.524
Gasto mensual asignaciones Senadores de la República (102 senadores)	2.848.764.528	1.758.107.700	1.090.656.828
Gasto total mensual asignaciones congresistas	7.484.989.152	4.619.341.800	2.865.647.352
Primas anuales			
1,5 asignaciones mensuales al año por congresista	41.893.596	25.854.525	16.039.071
Gasto en primas anuales Representantes a la Cámara	6.954.336.936	4.291.851.150	2.662.485.786
Gasto en primas anuales Senadores de la República	4.273.146.792	2.637.161.550	1.635.985.242

superior a la de los miembros del Congreso Nacional, por lo tanto, conforme el principio de la igualdad de trato de los altos funcionarios, el régimen salarial vigente hace que aproximadamente 1.9204 funcionarios reciban una asignación con estricta proporcionalidad al régimen salarial aplicable a los congresistas.

Puntualmente, como se observa en el siguiente cuadro, el presente proyecto implica para el estado un ahorro de \$ 10'692.714 en el salario mensual de cada congresista, según datos de 2016. Este valor multiplicado por 268 congresistas equivale a un ahorro de \$ 2.865'647.352 mensuales, es decir casi tres mil millones de pesos mensuales. Incluyendo dos primas al año equivalentes a 1,5 salarios, este ahorro equivale a \$ 38.686'239.252 anuales (equivalentes al 7,7% del presupuesto anual del Congreso en 2016), lo que representa aproximadamente \$ 154.745 millones de pesos en un período de 4 años, haciendo el cálculo a precios constantes de 2016:

Gasto total en primas anuales congresistas (268 congresistas)	11.227.483.728	6.929.012.700	4.298.471.028
Gasto anual (12 asignaciones + primas)			
Gasto anual por remuneración a un congresista	377.042.364	232.690.725	144.351.639
Gasto anual por remuneración Representantes a la Cámara	62.589.032.424	38.626.660.350	23.962.372.074
Gasto anual por remuneración Senadores de la República	38.458.321.128	23.734.453.950	14.723.867.178
Gasto anual por remuneración al total de congresistas	101.047.353.552	62.361.114.300	38.686.239.252
Gasto cuatrienio (a precios constantes de 2016)			
Gasto cuatrienio por remuneración a un congresista	1.508.169.456	930.762.900	577.406.556
Gasto cuatrienio por remuneración Representantes a la Cámara	250.356.129.696	154.506.641.400	95.849.488.296
Gasto cuatrienio por remuneración Senadores de la República	153.833.284.512	94.937.815.800	58.895.468.712
Gasto cuatrienio por remuneración al total de congresistas	404.189.414.208	249.444.457.200	154.744.957.008

#7

Recibi Comisión Primer
29 de Oct /18
4:51 pm
Juan

Bogotá D.C. 29 de octubre de 2018

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 161 DE 2018 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN TOPE PARA EL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO" Y EL PROYECTO DE LEY No. 162 DE 2018 "POR EL CUAL SE ESTABLECE UN TOPE PARA EL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO"

Comisionado Dr. Fridole Ballén Duque
Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

I. ANTECEDENTES.

El Artículo 53 de la Constitución Política prevé a cargo del Congreso de la República la expedición del estatuto del trabajo, documento que conforme lo previsto en dicha disposición, debe comprender los principios mínimos fundamentales de:

"(...)

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. (...)" – Negrilla fuera del texto

Los Proyectos de Actos Legislativos Nos. 161 y 162 de 2018, pretenden fijar el tope para el salario de los congresistas y servidores públicos del Estado, y el tope para el salario de los congresistas y altos funcionarios del Estado.

En tal orden, revisados los proyectos de acto legislativo tenemos lo siguiente:

- **Acto Legislativo No. 161 de 2018.**

"(...)

Artículo 1º. Objeto. El presente acto legislativo tiene por objeto establecer una máxima remuneración mensual para los congresistas y servidores públicos del Estado como medida de equidad (...)"

Para materializar lo anterior, el proyecto de Acto legislativo No. 161 de 2018 prevé la adición de un párrafo al artículo 53 de la Constitución Política, incluyendo además dos párrafos transitorios como se observa:

"(...)

la remuneración total de los congresistas y servidores públicos no excederá de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En desarrollo de los principios de equidad, progresividad y solidaridad la Constitución o la ley, podrá reducir y/o congelar la remuneración mensual total.

Se exceptúan de esta disposición al Presidente y Vicepresidente de la República, el cuerpo diplomático, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

Parágrafo transitorio 1. *La remuneración mensual total de los servidores públicos que sea superior al tope establecido en el párrafo del presente artículo, se congelará hasta que se alcance dicho tope.*

Parágrafo transitorio 2. Para el caso de los servidores públicos con periodo institucional, cuyo periodo inicie después de la vigencia de esta norma, se aplicará el tope de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, desde el inicio del nuevo periodo institucional. (...)

Adicionalmente, en sus artículos tercero y cuarto el proyecto de acto legislativo, incorpora modificaciones al literal e) del numeral 19 del artículo 150 y el artículo 187 de la Constitución Política, indicando:

"(...) Artículo 3º. Modifíquese el literal e.) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual quedará así:

"e. Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública, de conformidad con el artículo 53 de la Constitución."

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 187 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La asignación de los miembros del Congreso y de los demás servidores públicos, se reajustará cada año conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, cuando haya lugar a dicho aumento. (...)

- **Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2018.**

Por su parte, el proyecto de Acto legislativo No. 162 de 2018 establece como objeto: *"establecer una máxima remuneración mensual para los congresistas y altos funcionarios del Estado como medida de equidad."*

En razón a su objeto, el proyecto de acto legislativo en su artículo 2º adiciona al artículo 1º de la Ley 4 de 1992 un parágrafo así:

"(...)

PARÁGRAFO. En cualquier caso, para la fijación del régimen salarial y prestacional a que se refiere el presente artículo, el Gobierno Nacional sólo podrá establecer como máxima remuneración mensual para los congresistas y para los funcionarios de los que trata el artículo 197 constitucional, la equivalente a 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

El Gobierno Nacional deberá tomar las medidas necesarias para que con el tope de 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a que se refiere la presente ley, en ningún caso, se afecte el salario de aquellos servidores públicos que devenguen una remuneración mensual inferior a ese tope. (...)

Igualmente, el artículo 3 del proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2018 adiciona un parágrafo al artículo 2º de la Ley 4 de 1992, estableciendo:

"(...)

PARÁGRAFO. En ninguna circunstancia el Gobierno Nacional podrá tomar como referente los salarios devengados por los congresistas para la fijación del régimen salarial y prestacional de los demás servidores públicos. (...)

Sumado a ello, el artículo 4 del mentado proyecto dispone la modificación del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, eliminado la previsión: *"(...) igualen a los percibidos en su totalidad, por los miembros del Congreso, sin que en ningún caso los supere (...)",* proponiendo la siguiente redacción:

"(...)

ARTÍCULO 15. Los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, el Fiscal General de la Nación, el Defensor del Pueblo y el Registrador Nacional del Estado Civil tendrán una prima especial de servicios, que sumada a los demás ingresos

laborales, no podrá superar los 25 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El Gobierno podrá fijar la misma prima para los Ministros del Despacho, los Generales y Almirantes de la Fuerza Pública. (...)" (Subrayado y resaltado original).

II. PROBLEMA JURÍDICO.

Enunciado el contenido de los proyectos de los Actos Legislativos Nos. 161 y 162 de 2018, se estima pertinente abordar su análisis a la luz de los principios de **igualdad, equidad y transparencia**, en dicho sentido y como primera medida, se planteará un problema jurídico, lineamiento que en el presente documento servirá como punto de partida para concluir la pertinencia de las medidas propuestas y que en síntesis pretenden modificar la Constitución, particularmente los artículos 53, 150 y 187, así como la Ley 4 de 1992.

En tal orden, el problema jurídico que abordaremos es el siguiente:

¿Constituye la disminución del salario devengado por los Congresistas y altos funcionarios del Estado una medida idónea para superar los reclamos de remuneración justa atendiendo al mínimo vital, a exigencias de formación y otras competencias laborales, grado de responsabilidad, exposición a riesgos y otros aspectos inherentes al trabajo de los servidores públicos en Colombia?

III. CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Para desatar el problema jurídico propuesto, destacaremos que las exposiciones de motivos de los proyectos de Acto legislativo Nos. 161 y 162 de 2018, indican que Colombia es uno de los países del mundo con mayor desigualdad en el ingreso; señalando que actualmente en América Latina, Colombia es el segundo país con mayor desproporción entre el salario de los Congresistas, altos funcionarios y el salario mínimo.

Como soporte de estas afirmaciones, los proyectos en sus exposiciones de motivos incorporan una tabla que incluye los salarios devengados por los Congresistas en la vigencia 2018 los países de: México, Colombia, Brasil, Chile, Perú, Paraguay, Uruguay, Ecuador, Bolivia, Argentina y Venezuela, así:

País (año)	Salario Mínimo Mensual (USD)	Asignación mensual Congresistas (USD)	Asignación mensual congresistas (Equivalencia en pesos Colombianos)	¿A cuántos salarios mínimos equivale el salario de un congresista en cada país? (Asignación Congresistas del país/ Salario Mínimo del país)
México (2018)	121	8,622	25,366,657	71,3
Colombia (2018)	265	10,526	31,249,280	39,7
Brasil (2018)	325	10,557	31,731,427	32,5
Chile (2018)	456	14,584	42,907,368	32
Perú (2018)	250	4,736	13,933,714	18,9
Paraguay (2018)	371	5,647	16,613,950	15,2
Uruguay (2018)	431	7,055	20,756,410	16,4
Ecuador (2018)	391	4,508	13,262,920	11,5
Bolivia (2018)	300	2,600	7,649,420	8,7
Argentina (2018)	544	4,133	12,159,637	7,6
Venezuela (2018)	65	60	110,328	0,9
Promedio	319	6,6363	19,523,676	25,4
Promedio sin Venezuela	345	7,296	21,465,452	23,2

Amén de esta información, los proponentes indican que a raíz de lo dispuesto en el artículo 187 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 4 de 1992, se incrementó la brecha existente entre el salario de los Congresistas y el salario mínimo mensual legal vigente, señalando frente a este aspecto lo siguiente:

"(...) con la regla adoptada en 1991, y ejecutada por la ley 4 de 1992, con solo el primer año de vigencia de dicha ley, el salario aumentó en un 275%, un porcentaje desmedido en comparación con el aumento del salario mínimo en ese año, que fue del 26%. (...)"

Al considerar la variación total de los salarios entre 1992 y 2018, el salario de los miembros del congreso se ha incrementado en un 3.634,3% mientras que el salario mínimo aumentó un 1.175,9%. De esta

manera, en términos porcentuales el aumento para los congresistas fue cerca de 3 veces superior al aumento del salario mínimo en algo más de 20 años. (...)"

Concordantemente, en la sustentación de motivos se enuncian los alcances y repercusiones que la disminución salarial de los Congresistas comportaría para el presupuesto nacional, haciendo un análisis a la luz del año 2016. Todo esto para concluir que con la disminución de la remuneración mensual de los congresistas de 40 a 25 SMLMV, podría reducirse la brecha entre el ingreso de los congresistas y el promedio de los ciudadanos colombianos, ubicando dicha asignación salarial a un monto acorde con el devengado por los Ministros y los Congresistas de los países de América Latina.

Además los proponentes refieren elementos propios de la realidad nacional, resaltando la brecha entre el salario devengado por los Congresistas en Colombia y el SMLMV, aspecto que en términos de mensaje a opinión pública puede resultar llamativo teniendo en cuenta que la gran mayoría de trabajadores en Colombia, están en los rangos más bajos de la asignación salarial, sin embargo no se hace referencia a otras motivaciones que pueden llevar a un colombiano (a) a aspirar a integrar una corporación de elección como el Congreso, en la que existe la posibilidad de incidir tanto en la opinión pública como en las instituciones del Estado y por ende puede ser más apreciada que las misma remuneración mensual y otros beneficios ligados al salario.

Los proyectos de Acto Legislativo apelan a la inequidad en la remuneración, al resultar ostensiblemente alta la que se paga a los congresistas en Colombia, pero con la solución planteada aún prevalece la problemática a la inequidad salarial existente entre los servidores públicos, la cual se puede ver las diferencias remunerativas para empleos con igual denominación y nomenclatura entre entidades del mismo orden o sector, por ejemplo los municipios de igual categoría no tienen para sus servidores igual escala salarial y no se encuentran documentos que justifiquen esta realidad, igual sucede entre entidades del nivel nacional pertenecientes a la rama ejecutiva y entre entidades de la rama ejecutiva que hacen parte del nivel central y descentralizado de una misma entidad u orden territorial; situación que no está ligada de forma exclusiva al aumento o disminución del salario de algunos servidores.

En este sentido, la propuesta para zanjar la inequidad salarial en Colombia, debe ir más allá de una modificación constitucional y legal que únicamente propenda de forma exclusiva y excluyente a la reducción salarial de los Congresistas y altos funcionarios del Estado, dejando de lado factores cruciales como la corrupción y la ausencia de transparencia en la ejecución de las políticas y recursos públicos. Esto máximo cuando en el estudio que soporta los proyectos de acto legislativo, se demuestra que el salario devengado por los Congresistas en Colombia se encuentra por debajo del asignado a sus pares en los países de Chile y Brasil, correspondiendo a treinta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta pesos (\$31.249.280), equivalentes a 10,557 dólares.

Reducir el salario de los Congresistas podría en principio conllevar un acortamiento de la brecha existente con el salario mínimo mensual legal vigente, lo que *per se* no conllevaría a su incremento (SMLMV) o a tener asignaciones más homogéneas y correspondientes a la atención de las necesidades mínimas en condiciones de dignidad así como al grado de exigencias y responsabilidades correspondientes a los trabajadores.

En este orden, la disminución del salario de los Congresistas y altos funcionarios del Estado puede ser un mensaje de equidad y justicia remunerativa a la opinión pública, pero se ha reiterado que los esfuerzos deberían encaminarse al fortalecimiento de los mecanismos de control del gasto público, atados a lineamientos eficientes que midan índices de transparencia, evitando fugas de capital y el enriquecimiento injustificado de los servidores que los administran enfatizando una cultura ciudadana y de prácticas democráticas que incorporen y practique los valores ligados al carácter sagrado de lo público.

Es correcto y conveniente para el País que el salario devengado por los Congresistas no se constituya como referencia para fijar el salario de otros servidores.


Fridole Ballén Duque
Comisionado